

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de solicitarle que en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo, sobre aspectos vinculados a las condiciones laborales en que se hallan los empleados del Poder Judicial, respondiendo el siguiente temario:

1- Informe el estado en que se encuentran las reuniones institucionales realizadas por los Ministerios de Seguridad y Justicia y el Ministerio de Trabajo en cuanto al tratamiento del Sistema de Porcentualidad Salarial solicitado por los empleados judiciales.


2- Detalle e informe todas las medidas que se han llevado a cabo con el objeto de encontrar una solución a los reclamos salariales planteados.

3- Informe sobre el marco legal en que se desarrollan las medidas de reclamo sindical de los Trabajadores judiciales, posterior a la conciliación obligatoria realizada por el Ministerio de Trabajo y avalada por el Tribunal del Trabajo N° 1 integrado por Dr. Víctor Hugo Guida y Dr. Mauricio Javier Bordino y por el Juez del Tribunal del Trabajo N° 4, Dr. Rodolfo Francisco Martiarena, convalidó la competencia del ministerio de Trabajo provincial "para encauzar el conflicto".

4- Informe sobre las quitas salariales por los días de paro realizados por la Suprema Corte en los haberes de marzo y abril.

5- Detalle el fallo, dictado por los jueces del Tribunal del Trabajo N° 1, Dr. Víctor Hugo Guida y Dr. Mauricio Javier Bordino y por el juez del Tribunal del Trabajo N° 4, Dr. Rodolfo Francisco Martiarena en el que se pide al gobierno provincial que "eleve a la consideración del Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, un proyecto de ley de creación del organismo imparcial al que hace alusión el artículo 39, inciso 4 de la Constitución", con el propósito de "garantizar la sustentación de los conflictos colectivos entre el Estado y los trabajadores estatales".

6- Todo otro dato que considere de interés


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El Sistema de Porcentualidad, desde su primera aplicación en 1964, bajo la presidencia del Dr. Arturo H. Illia ha seguido en general la suerte de la democracia durante el siglo XX, aplicándose en periodos democráticos y derogándose con las rupturas del orden constitucional.

Es un mecanismo mediante el cual se establece una relación porcentual fija entre el salario cobrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia por todo concepto (excluyendo retribuciones personales, como es el caso de las asignaciones por Antigüedad) y el conjunto de las retribuciones del Poder Judicial, lo que permite mantener una estructura distributiva inamovible entre todas las categorías. El objetivo es trasladar porcentualmente, según una escala determinada, cualquier aumento en el salario de los magistrados y funcionarios (representados por el sueldo del Presidente de la Corte Suprema de Justicia) a toda la estructura de los trabajadores, sin importar la categoría a la que pertenezcan, disminuyendo privilegios y desigualdades salariales.

La caída del régimen de porcentualidad, a través de la Ley de Emergencia Económica durante el primer mandato de Carlos Menem en 1989 –primer gobierno de orden constitucional en derogar el Sistema Porcentual-, puso fin a la relación salarial fija entre el Juez de Corte y el resto de la estructura de empleo del Poder Judicial en todo el país. A partir de ese momento, se permitió un aumento considerable de los ingresos de los estratos más altos en desmedro de los inferiores, en tanto el aumento en el salario de los encargados de la administración y ejercicio político en la estructura no estuvo acompañado de un aumento en los salarios en los estratos menores, a lo cual se sumó una intensificación de los puestos de trabajo (exceso en horas de trabajo, condiciones insalubres, presión psicológica, etc.). Con el paso del tiempo la relación laboral que sostenía la Ley de Porcentualidad se ha fue desarticulando en favor de los estratos más altos del Poder Judicial Provincial.

La derogación de la Ley Porcentual impactó duramente en los sectores de los trabajadores judiciales. En el marco de estas políticas, entonces, se ha producido un ataque frontal al ingreso de dichos trabajadores, el cual se hubiera visto morigerado con el mantenimiento de la proporcionalidad a la que hacía referencia la Ley de Porcentualidad.

* Los poderes públicos en la aspiración de lograr el bien común deben considerar que el Poder Judicial sufre en materia salarial un deterioro y postergación. La equiparación salarial, con el Sistema de Porcentualidad que se busca lograr, cumple con un principio de Justicia Social indelegable, principio fundamental de nuestro sistema democrático.

Por lo expuesto, es que solicito a las Sras y Sres. Diputados la aprobación del presente pedido de Solicitud de Informes.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.